



STD: 01578

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 10 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 20905-2010, organizado por ARASI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20511244995 y con domicilio en Av. Principal N° 560 Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento del Tajo de la Mina Andrés; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedente del sistema de tratamiento del Tajo de la Mina Andrés, de la Unidad de Producción "Arasi", ubicada en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento y región Puno, por un volumen anual de 63 072 m3, de régimen intermitente, que serán descargadas en el Río Chacapalca, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM 8 312 754 N y 300 211 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2144-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 2203-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 276-2008-MEM/AAM, que aprueba en forma definitiva el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio "Arasi";

Que, con Informe Técnico N° 276-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros en el cuerpo receptor y vertimiento: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, hierro, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel y cromo, así como medir el caudal del vertimiento. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual -





INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
V-1 (EFT-1)	Efluente Industrial Tratado	Efluente Industrial Tratado	8 312 754 N 300 211 E
M-1 (CT-1)	Rio Chacapalca	Aguas arriba del vertimiento (V-1)	8 312 608 N 300 391 E
M-2 (CT-2)	Rio Chacapalca	Aguas abajo del vertimiento (V-1)	8 312 809 N 300 145 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Chacapalca – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a ARASI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedente del sistema de tratamiento del Tajo de la Mina Andrés, de la Unidad de Producción "Arasi", ubicada en el distrito de Ocuwiri, provincia de Lampa, departamento y región Puno, por un volumen anual de 63 072 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas en el Rio Chacapalca, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM 8 312 754 N y 300 211 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ARASI S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Chacapalca – que se encuentra dentro de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros en el cuerpo receptor y vertimiento: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, cianuro wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, hierro, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel y cromo, así como medir el caudal del vertimiento. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento del Tajo de la Mina Andrés, por un volumen anual total de 63 072 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por ARASI S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Ramis.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a ARASI S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Ramis y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua